



Resolución Directoral

N° 01049-2023-MINAM/VMGA/DGGRS

Lima, 22 de noviembre de 2023

Vistos, la Carta N° 012-2022-CARYMA (Registro MINAM N° 2022055819), la Carta N° 0025-2022-CARYMA (Registro MINAM N° 2022070777), la Carta N° 0028-2022-CARYMA (Registro MINAM N° 2022073767), Carta N° 0026-2023-CARYMA (Registro MINAM N° 2023712960), la Carta N° 0026-2023-CARYMA (Registro MINAM N° 2023713392), la Carta N° 0026-2023-CARYMA (Registro MINAM N° 2023713460) y el Acta de Visita técnica del 19 de octubre de 2023, presentados por la empresa **CARGAS Y MANIOBRAS S.A.C. – CARYMA S.A.C.**, identificada con RUC N° 20601494338, referidos a la solicitud “Aprobación del Diagnóstico Preliminar para infraestructuras de residuos sólidos que se encuentran en operación” de la denominada “Infraestructura de valorización de residuos sólidos del ámbito no municipal”; y el Informe N° 02307-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA.

CONSIDERANDOS:

Que, la Undécima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la LGIRS, con carácter excepcional, señala que el Ministerio del Ambiente (**MINAM**) establece las disposiciones para la presentación del instrumento de gestión ambiental correctivo de infraestructuras de manejo de residuos sólidos que se encuentran en operación, sin haber obtenido previamente la aprobación del instrumento de gestión ambiental por parte de la autoridad ambiental competente;

Que, en cumplimiento de la Undécima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la LGIRS, mediante el Decreto Supremo N° 010-2020-MINAM se aprobó la norma denominada “*Disposiciones para la presentación del instrumento de gestión ambiental correctivo para las infraestructuras de residuos sólidos*”, cuyo ámbito de aplicación, de conformidad con establecido en su artículo 3, se proyecta a las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado que, hasta el 17 de octubre de 2020, fecha de entrada en vigencia la citada norma, hayan iniciado la ejecución de infraestructuras de residuos sólidos, distintas a las de disposición final de residuos sólidos municipales, y que no cuentan con un instrumento de gestión ambiental aprobado en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (**SEIA**) o un instrumento de gestión ambiental correctivo o de adecuación;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de las Disposiciones aprobadas mediante Decreto Supremo N° 010-2020-MINAM establece que el MINAM, a través de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (**DGGRS**), es la autoridad competente para evaluar y aprobar el Diagnóstico Preliminar y el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental para aquellas infraestructuras de residuos sólidos que sirvan a dos o más regiones; o, de gestión no municipal o mixtas, que se localicen fuera de las instalaciones industriales y productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto, o que sean de titularidad de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS);

Que, de acuerdo con lo desarrollado en el artículo 10 de las Disposiciones aprobadas mediante Decreto Supremo N° 010-2020-MINAM, en el caso de que los titulares de las

infraestructuras de residuos sólidos requieran contar con un Diagnóstico Preliminar, deberán evaluar el estado actual de la misma, su entorno y el riesgo que ésta representa para el ambiente, a fin de implementar las medidas de manejo ambiental correctivas y permanentes sobre los impactos ambientales negativos no significativos generados y/o que se pudieran generar durante todo su ciclo de vida;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM (**ROF del MINAM**), la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones en Residuos Sólidos (**DEAA**) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGGRS, encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionados con el Diagnóstico Preliminar y el PAMA de las infraestructuras de residuos sólidos y otros relacionados;

Que, el 28 de setiembre de 2022, mediante la Carta N° 012-2022-CARYMA (Registro MINAM N° 2022055819), la empresa **CARGAS Y MANIOBRAS S.A.C. – CARYMA S.A.C.** (en adelante, la **empresa**) con RUC N° 20601494338, presentó al MINAM su solicitud del procedimiento de “Aprobación del Diagnóstico Preliminar para infraestructuras de residuos sólidos que se encuentran en operación” con código PA21003A41 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINAM, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM, sus modificatorias, y modificado mediante el Decreto Supremo N° 036-2021-MINAM, vigente al momento de la presentación de la referida solicitud, de la denominada “Infraestructura de valorización de residuos sólidos del ámbito no municipal”, ubicada en la Av. C Zona K Mz. B Lt. 10, Asociación Huerta Granja El Ayllu, distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí y departamento de Lima; en el marco de lo previsto en las Disposiciones para la Presentación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo para las Infraestructuras de Residuos Sólidos (en adelante, **Disposiciones**), aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 010-2020-MINAM. En la misma fecha, el documento de la referencia a) fue derivado a la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones en Residuos Sólidos (en adelante, DEAA), para su evaluación en el marco de sus funciones;

Que, el 5 de diciembre de 2022, a través de la Carta N° 1039-2022-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, la DEAA notificó a la empresa el Informe N° 2562-2022-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA correspondiente a las observaciones para la admisibilidad de la solicitud de aprobación del DP, otorgándose un plazo de dos (02) días hábiles para la remisión del levantamiento de observaciones;

Que, el 7 de diciembre de 2022, mediante la Carta N° 0025-2022-CARYMA (Registro MINAM N° 2022070777), la empresa solicitó ampliación del plazo para la presentación de la subsanación de las observaciones formuladas en el Informe N° 2562-2022-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA referidas a la admisibilidad de la solicitud de aprobación del DP;

Que, el 21 de diciembre de 2022, mediante la Carta N° 0028-2022-CARYMA (Registro MINAM N° 2022073767), la empresa presentó la información orientada a la subsanación de las observaciones contenidas en el Informe N° 2562-2022-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA para la admisibilidad de la solicitud de aprobación del DP; por lo que, el 25 de enero de 2023, a través de la Carta N° 00015-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, la DEAA notificó a la empresa el Informe N° 00114-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, correspondiente a la admisibilidad de su solicitud de aprobación del DP;

Que, el 13 de octubre de 2023, mediante la Carta N° 0026-2023-CARYMA (Registro MINAM N° 2023712960), la Carta N° 0026-2023-CARYMA (Registro MINAM N° 2023713392) y la Carta N° 0026-2023-CARYMA (Registro MINAM N° 2023713460), la empresa presentó información complementaria a su solicitud de aprobación del DP;

Que, el 18 de octubre de 2023, la DEAA notificó a la empresa la Carta N° 00354-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, mediante la cual comunicó la programación de la visita técnica para el día 19 de octubre de 2023, a su instalación ubicada en la Av. C Zona K Mz. B Lt. 10, Asociación Huerta Granja El Ayllu, distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí y departamento de Lima; en

el marco de lo establecido en el artículo 8 de las Disposiciones aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 010-2020-MINAM; cuyo resultado consta en el Acta de visita de campo correspondiente;

Que, en el Informe N° 02307-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la DEAA se concluye que, la denominada “Infraestructura de valorización de residuos sólidos del ámbito no municipal”, no se constituye como una infraestructura de valorización, debido a que no realiza operaciones de valorización, en tanto que sus actividades se encuentran orientadas a la obtención de nuevos productos finales; por otro lado, se constató que viene ejecutando únicamente actividades de acondicionamiento; por lo tanto, no le corresponde a la empresa **CARGAS Y MANIOBRAS S.A.C. - CARYMA S.A.C.** tramitar un instrumento de gestión ambiental correctivo en el marco de lo dispuesto en las Disposiciones aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 010-2020-MINAM;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo presentada por la empresa **CARGAS Y MANIOBRAS S.A.C. – CARYMA S.A.C.**, referida a la “Aprobación del Diagnóstico Preliminar para infraestructuras de residuos sólidos que se encuentran en operación” de la denominada “Infraestructura de valorización de residuos sólidos del ámbito no municipal” ubicada en la Av. C Zona K Mz. B Lt. 10, Asociación Huerta Granja El Ayllu, distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí y departamento de Lima; por los fundamentos expuestos en el Informe N° 02307-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR a la empresa **CARGAS Y MANIOBRAS S.A.C. – CARYMA S.A.C.** la presente Resolución y el Informe N° 02307-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de su motivación, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente

EDSON RANULFO HUMBERTO ESPINOZA MELENDEZ

Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2022055819

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **lf1n4v**